



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 30 de agosto de 2019
Tipo de Auditoría : Financiera y de Cumplimiento
Entidad Auditada : Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)
Código de Resolución : RIA-AFC-116-2020
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, siete de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Que la Firma de Contadores Públicos Independientes, GILDER CASH & Asociados, S.A., ejecutó auditoría financiera y de cumplimiento a los estados financieros del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, para tal efecto se emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, al que se le asignó el código de referencia, **AFC-01-01-2020**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre si los estados financieros básicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la situación financiera por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y los resultados de sus operaciones y flujos de efectivo, por el período revisado, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **b)** Emitir opinión sobre si la información financiera complementaria por el período auditado está presentada razonablemente, en todos sus aspectos importantes en relación con los estados financieros en conjunto, que comprenderá las siguientes áreas: **1)** Inversiones en valores (certificados de depósito a plazo fijo, bonos, letras de cambio y otros valores financieros físicos y desmaterializados), incluyendo el cálculo de intereses, sistema de registro y procedimientos. **2)** Cuentas por cobrar activas y en mora y la suficiencia de la estimación de las cuentas incobrables. **3)** Reservas técnicas y pasivo contingente para pagos en curso y de futuras pensiones; y **4)** Evaluar el sistema de información computarizado, de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros; **c)** Emitir un informe sobre el control interno, para ello debe evaluar y obtener suficiente entendimiento del sistema de control interno de la institución, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias de control interno; **d)** Emitir opinión con respecto al cumplimiento por parte del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, con respecto a los términos de convenios, contratos de asistencia técnica, leyes y regulaciones aplicables. Para ello deben realizar pruebas de auditoría, para determinar que la administración ha cumplido con los aspectos importantes, expresar una aseveración positiva sobre los rubros examinados y una aseveración negativa sobre rubros no examinados; y, **e)** Determinar si el Instituto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nicaragüense de Seguridad Social ha tomado las acciones correctivas adecuadas sobre las recomendaciones de informes y auditorías previas, tanto por firmas de contadores públicos independientes como de la Contraloría General de la República. En materia del debido proceso, refiere el informe del caso de autos, que en cumplimiento con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en sus artículos del 51 al 54, en fecha seis de mayo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Roberto López Gómez**, presidente ejecutivo; **Rafael Rivas Ramírez**, director general de operaciones financieras; **Rosa Argelia Laguna Silva**, directora general de estudios económicos; **Lester Luna Raudez**, director general de la División Jurídica; **Néstor J. Monge López**, director general de la División de Administración; **Carmen María Mora Morales**, directora general de prestaciones económicas; **Eddy Montenegro Espinoza**, director general de la División de Adquisiciones; **Cindy Palacios Espinoza**, directora de la División de Tesorería; **Iviss Onelia Avilés**, directora general de la División de Facturación y Cobranzas; **Sandra Lorena Ruíz Romero**, directora de la División de Contabilidad; **María del Socorro Ríos Trejos**, directora general de la Oficina de Control de Empresas; y, **Manuel Iván Díaz**, director general de informática. Que se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los servidores del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, vinculados con las operaciones sujetas a revisión brindando el plazo establecido, a fin de que presenten alegatos sustentados y documentados, los que fueron analizados y tomados en consideración en el presente informe de auditoría conforme el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Que la Dirección de Auditoría Interna y Firmas Privadas de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República en fecha veintiocho de enero del año dos mil veinte, emitió dictamen técnico producto de la revisión efectuada a dicho informe.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Los estados financieros presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, los resultados de sus operaciones, el estado de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por el período auditado, de conformidad con los Principios de Contabilidad Gubernamental de Nicaragua; **B)** La información financiera complementaria está razonablemente presentada en todos sus aspectos importantes, en su conjunto el cual comprendió las siguientes áreas: **1)** Inversiones en valores (certificados de depósito a plazo fijo, bonos, letras de cambio y otros valores financieros físicos y desmaterializados), incluyendo el cálculo de intereses, sistema de registro y procedimientos. **2)** Cuentas por cobrar activas y en mora y la suficiencia de la estimación de las cuentas incobrables. **3)** Reservas técnicas y pasivo contingente para pagos en curso y de futuras pensiones; y **4)** Evaluar el sistema de información computarizado de los sistemas o módulos auxiliares que afectan los estados financieros; **C)** Respecto al control interno, se determinaron hallazgos,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

siendo éstos: **i)** Falta de revisión y actualización de los expedientes del personal; **ii)** Falta de programación de vacaciones al personal con más de treinta (30) días y falta de control de vacaciones con saldos sobregirados; y **iii)** Falta de conciliación periódica entre los saldos de cuentas de las inversiones del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social con las compañías relacionadas y fideicomisos; **D)** El Instituto cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes y regulaciones aplicables; y **E)** Por lo que hace a los resultados del seguimiento a la implementación de las recomendaciones de auditoría, se evidenció que de un total de ocho (08) recomendaciones, la administración del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, ha implementado tres (03) recomendaciones, para un grado de cumplimiento de treinta y siete punto cinco por ciento (37.5%).

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

Que en el presente caso, se trata de una auditoría financiera y de cumplimiento que fue previamente autorizada por este Consejo Superior de la Contraloría General de la República sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 6) de la ley orgánica de este ente fiscalizador que otorga como atribución y función la de calificar, seleccionar, registrar y autorizar la contratación de manera exclusiva de firmas de contadores públicos independientes, para efectuar auditorías gubernamentales en las entidades y organismos sujetos a control, y supervisar sus labores, así como evaluar el trabajo de auditoría previamente autorizado. En concordancia con esa disposición legal el artículo 69, de la precitada ley orgánica dispone que la labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la evaluación y aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. La firma contratada deberá mantener bajo su custodia y resguardo por un período de diez años los papeles de trabajo de la auditoría realizada. En el caso de autos, tales presupuestos se cumplieron razón por la cual y en cumplimiento del artículo 95, de la referida ley orgánica debemos pronunciarnos sobre el contenido y resultados de la auditoría, pues bien, en el presente caso debemos considerar el informe técnico emitido por la Dirección de Auditoría Interna y Firms Privadas de la Dirección General de Auditoría que concluye que se ha llegado a los mismos términos de la firma y que se está de acuerdo con los resultados del examen, lo cual presenta opinión no calificada, es decir, que los estados financieros no presentan ninguna salvedad. Que en vista que los resultado de la auditoría objeto de la presente resolución administrativa, concluyeron que no se determinó incumplimientos de ley en las operaciones auditadas, se identificaron hallazgos de control interno los que no constituyen elementos suficientes para ordenar la realización de una auditoría ni determinar responsabilidades para los servidores públicos inmersos en las operaciones auditadas; no obstante, por esas debilidades de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad administrativa de la entidad auditada la implementación de las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

eficiente y transparente en la utilización de los recursos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para el cumplimiento de las mismas, el que será de noventa (90) días, por lo que así se deberá resolver. En cuanto a la falta de implementación de cinco (5) recomendaciones pendientes y que son derivadas de revisiones anteriores, este Consejo Superior ve con mucha preocupación que la máxima autoridad no cumpla ni haga cumplir a los funcionarios de dirección la obligatoriedad de implementar la totalidad de las recomendaciones, pues como ya se dijo estas se formulan a efectos de que se mejoren las operaciones y actividades de las entidades y organismos del Estado, sobre todo por ser un deber indelegable la implementación de las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, así lo dispone claramente el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en razón de ello, dentro del plazo de los noventa días ya referido, deberá utilizar treinta días (30) para la implementación de las recomendaciones aún no cumplidas, que de persistir en ello, se procederá a la determinación de responsabilidades que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 6), 12), 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve, con referencia, **AFC-01-01-2020-** derivado de la revisión practicada a los estados financieros del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes, GILDER CASH & Asociados, S.A.

SEGUNDO: No hay méritos para ordenar la ejecución de auditoría sobre las debilidades de control interno ni para determinar ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Se autoriza a la Firma de Contadores Públicos Independientes, GILDER CASH & Asociados, S.A., remitir el referido informe a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.

CUARTO: Remítase certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para los efectos de ley que correspondan, sobre todo para el cumplimiento de las recomendaciones derivadas de la presente auditoría, para lo cual dispondrá de noventa (90) días para su implementación y dentro de ese plazo deberá utilizar treinta días (30) para la implementación de las recomendaciones aún no cumplidas, debiendo de informar sobre ello a este órgano superior de control una vez vencido dichos plazos.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria numero mil ciento setenta y dos (1,172) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día siete de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior